

Reporte Fiscal

2

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5135/22. PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE MONITOREO DE PAGOS AL EXTERIOR DE SERVICIOS "SIMPES". (B.O. 07/01/2022).

Crea el "Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios" (SIMPES), que será aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopten, que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros (o actúen como ordenantes del pago) para cancelar obligaciones propias o de terceros.

Dispone que en el micrositio denominado "Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES)" del sitio "web" de AFIP se publicará la nómina de los códigos de operaciones y los montos mínimos a los que no les resultará de aplicación el sistema.

Establece que los sujetos alcanzados deberán proporcionar a través del servicio "Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios" (SIMPES) la información indicada en el micrositio mencionado en el párrafo anterior, prestando

ÍNDICE

Impuestos Nacionales

Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CHACO
CHUBUT
CÓRDOBA
ENTRE RÍOS
FORMOSA
MISIONES
NEUQUÉN
RÍO NEGRO
SAN JUAN
SAN LUIS
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Links de Interés

ENERO 2022
www.bdoargentina.com



consentimiento expreso a efectos que la misma sea remitida al BCRA para su intervención en el marco de sus competencias.

Aclara que la declaración efectuada tendrá vigencia durante el mes calendario en el que se realizó.

Asimismo, prevé que una vez que se ingresen los datos solicitados por el sistema y a los efectos de generar la declaración SIMPES, AFIP analizará:

- La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros, aclarando que, en el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales, se solicitará su subsanación a los efectos de avanzar en la generación de la declaración SIMPES.
- La capacidad económica financiera del sujeto mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la R.G. N° 4294/18 (informada en nuestro R.F. N° 34-2018), aclarando que si no se superara el control, podrá solicitar un reproceso o manifestar su disconformidad.

Dispone que los estados que puede tener la declaración SIMPES son aquellos que se detallan en el micrositio institucional y que los mismos serán puestos en conocimiento del declarante mediante el servicio “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES).

Finalmente, establece que la declaración SIMPES con estado Aprobada, en los supuestos de no concretarse o modificarse los términos de la operación, no podrá ser anulada ni modificada, debiendo realizarse, de corresponder, un nuevo ingreso de información al que se le aplicarán los controles pertinentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/01/2022 RESULTANDO INCLUSO DE APLICACIÓN PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA RESPECTO DE LOS CUALES EXISTAN CONTRAPRESTACIONES MONETARIAS PENDIENTES DE CANCELACIÓN.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

L. N° 6.508. REGÍMENES ESPECIALES. TRANSFORMACIÓN URBANA DEL ÁREA CÉNTRICA DE LA CIUDAD. BENEFICIOS IMPOSITIVOS (B.O. 12/01/2022).

Determina el “Área Céntrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, dentro del perímetro comprendido por las calles Avenida Santa Fe, Crucero General Belgrano, Avenida del Libertador, Avenida Leandro N. Alem, Avenida Paseo Colón, Avenida Belgrano, Bernardo de Irigoyen y Carlos Pellegrini, en ambas aceras, con el objeto de lograr la transformación urbana, residencial, inteligente y sostenible, a través de la promoción al desarrollo de actividades económicas estratégicas con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad, cohesión social y reequilibrio territorial.

Considerará actividades estratégicas necesarias para el desarrollo del bienestar general habitacional dentro del Área Céntrica a las siguientes:

- a. Centros de enseñanza inicial, primaria, secundaria, terciaria, universitaria y posgrados, para adultos, especial y para discapacitados.
- b. Centros de enseñanza de idiomas.
- c. Centros médicos y de salud en general.
- d. Instalaciones deportivas, gimnasios y natatorios.
- e. Lavanderías y tintorerías.
- f. Peluquerías y centros de tratamiento de belleza.
- g. Establecimientos gastronómicos.
- h. Centros culturales, clubes sociales, venta al por menor de libros, cines, teatros, talleres artísticos y salas de ensayo.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- i. Centros de estética y similares.
- j. Centros veterinarios.
- k. Residencias geriátricas.
- l. Residencias universitarias y comunitarias.
- m. Venta al por menor de productos de ferretería y de iluminación de proximidad conforme se determine en la reglamentación.

Dispone que los ingresos derivados del desarrollo de actividades estratégicas establecidas en los puntos a), b), d), e), f), i), j), k) y l) precedentes, realizadas dentro del Área Céntrica, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante los primeros 2 años de vigencia de la ley.

Aclara que la exención abarca a aquellas actividades estratégicas realizadas en establecimientos instalados dentro del Área Céntrica con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley y no resulta aplicable a los ingresos originados con motivos de operaciones de comercio electrónico.

Asimismo, establece que aquellos sujetos que realicen proyectos de reconversión dentro del Área Céntrica podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos un porcentaje del monto invertido en obras de adaptación, adecuación o de reforma, respecto de la totalidad de las actividades económicas que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aclara que los primeros 15 proyectos ordenados por orden de presentación, siempre que los mismos hayan sido presentados en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Autoridad de aplicación, o los primeros 50.000 m², lo que ocurriera primero, podrán computar el 60% de dicha inversión. Los demás proyectos podrán computar el 50%.

A los efectos de adicionar un 10% al referido porcentaje, prevé que el proyecto de reconversión deberá cumplir con determinados requisitos previstos en la ley.

Finalmente, considera proyectos de reconversión a los fines de la aplicación de los beneficios establecidos en el régimen a aquellos que conlleven obras de adaptación, adecuación o de reforma respecto de inmuebles existentes y que destine el mismo, en al menos 30% de la superficie total del inmueble, a viviendas y/o a las actividades estratégicas. Las presentaciones de los proyectos podrán efectuarse hasta el 31/01/2024.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/01/2022.**

R. N° 1/22. PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2022. (B.O. 07/01/2022).

Establece las fechas de vencimiento para el período fiscal 2022 para los distintos tributos dependientes de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

CHACO

R.G. N° 2108/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece nuevos vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%.

IMPUESTOS PROVINCIALES



A dicho efecto, dispone que:

- Las retenciones globales deberán depositarse en el mes siguiente al que corresponda la retención, conforme el calendario respectivo.
- Las retenciones individuales podrán ingresarse dentro de los 10 días de practicada la retención.

En cuanto a la presentación, el plazo se extenderá, según el calendario respectivo, al mes siguiente del período declarado.

Finalmente, aclara que para el caso que en algún periodo no existieran retenciones a informar por no haberse registrado movimiento, no existirá obligación de presentar la Declaración Jurada Informativa.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL PERIODO FISCAL ENERO 2022.**

CHUBUT

R. N° 1484/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXENCIÓN PARA LA ACTIVIDAD GANADERA. MONTO PARA EL PERIODO 2022. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Código Fiscal de la Provincia para la actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de 14.000 kg. de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del 55%, fija el nuevo valor que corresponde aplicar para el periodo fiscal 2022 en la suma de \$381,35 por kg. (antes \$229,55.-).

Recordamos que el Código Fiscal de la Provincia, prevé que el valor de lana de esas características sea difundido anualmente por la Dirección, tomando como fuente el precio publicado, para el mes de Septiembre del año anterior, por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) - INTA - Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Adicionalmente, fija el monto total de ventas anuales en \$ 5.338.900.- (antes \$3.213.700.-) a los efectos de gozar del beneficio de la exención del tributo a la actividad ganadera para el periodo fiscal 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

CÓRDOBA

L. N° 10.792. REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE CLÚSTERES PRODUCTIVOS. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 07/01/2022).

Crea el Programa de “Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba” que tiene por objeto, entre otros, contribuir al desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria por medio de una política de incentivos a la inversión, al desarrollo tecnológico, a la internacionalización, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los clústeres.

Establece que las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el presente programa gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

- Exención por 10 años del incremento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -o el que lo sustituya-, tomando como base el impuesto promedio determinado de los últimos 12 meses anteriores a la presentación del proyecto.
- Exención por 10 años al pago del Impuesto de Sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida.
- Exención por 10 años al pago del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles en los que desarrolle la actividad industrial, sean de propiedad de la beneficiaria o se encuentren bajo su posesión o tenencia.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Subsidio por 5 años por cada nuevo trabajador que contraten por jornada completa y tiempo indeterminado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/01/2022 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 16/01/2022 HASTA EL 31/12/2030.**

ENTRE RÍOS

D. N° 4169/21. PROCEDIMIENTO. PLAN ESPECIAL OPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA REGULARIZACIÓN DE IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS VENCIMIENTOS DIFERIDOS. (B.O. 03/01/2022).

Establece un plan especial opcional de Facilidades de Pago de hasta 12 cuotas mensuales sin interés, para la regularización de los importes correspondientes a los vencimientos diferidos por el D. N° 1140/21 (informado en nuestro R. F. N° 24-2021).

A los efectos de acceder al plan, dispone que los contribuyentes deberán acceder con clave fiscal desde el sitio web www.afip.gob.ar - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos - Planes de Pago Alivio Fiscal, resultando imprescindible para ello encontrarse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Fija en la suma de \$500 el monto mínimo a abonar por cada cuota del plan, que el plazo para efectuar la adhesión es a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/01/2022 y que el vencimiento de la primera cuota operará el 15/05/2022.

Finalmente, establece que se condonan las multas e intereses por cumplimiento fuera de término de los vencimientos prorrogados hasta el 31/12/2021, generados desde esta fecha y hasta el vencimiento de la primera cuota del Plan de Facilidades pertinente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/01/2022.**

FORMOSA

R.G. N° 69/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MODIFICACIONES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Incorpora las alícuotas incrementadas que deberán considerar los agentes de Recaudación según las categorías representativas de mayor riesgo fiscal, conforme lo dispuesto por la R.G. N° 72/20 (informada en nuestro R.F. N° 7-2021):

- Agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el sector de venta de medicamentos para uso humano establecido por la R.G. N° 33/99:
 1. Contribuyentes CON RIESGO FISCAL: 3,5%.
 2. Contribuyentes CON RIESGO FISCAL ALTO: 4,5%.
 3. Contribuyentes NO INSCRIPTOS en la Provincia de Formosa: 5%.
- Agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el sector de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo establecido por la R.G. N° 27/00:
 1. Contribuyentes CON RIESGO FISCAL: 2,4%
 2. Contribuyentes CON RIESGO FISCAL ALTO: 3%.
 3. Contribuyentes NO INSCRIPTOS en la Provincia de Formosa: 5%.

En ambos casos, cuando corresponda efectuar la percepción a sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, las alícuotas establecidas se reducirán en el cincuenta por ciento (50%).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2022.**



MISIONES

D. N° 2475/21. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. (B.O. 13/12/2021)

Dispone en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados una FERIA Administrativa, con suspensión de plazos y términos administrativos, durante el período comprendido entre el día 27/12/2021 y el día 04/02/2022, ambos inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/12/2021.**

R.G. N° 49/21. PROCEDIMIENTO. SE EXCLUYE A LA DGI DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL D. N° 2475/21. (B.O. 10/01/2022).

Exceptúa de la suspensión de plazos administrativos prevista por el D. N° 2475/21 (informado en el presente R.F.) a la sustanciación de los procedimientos de recaudación, control y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscalización de tributos, así como la aplicación de sanciones previstas en el Código fiscal provincial.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/01/2022 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 27/12/2021.**

NEUQUÉN

R. N° 381/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN. (B.O. 07/01/2022).

Excluye como sujetos pasibles de percepción a los contribuyentes comprendidos por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

R. N° 382/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. EXCLUSIÓN. CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. (B.O. 07/01/2022).

Excluye como sujetos pasibles de retención a los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

RÍO NEGRO

R. N° 3/22. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. EXCEPCIÓN A LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. (B.O. 10/01/2022).

Exceptúa a la Agencia de Recaudación Tributaria de la suspensión de los plazos legales establecidos durante el receso general de la Administración Pública Provincial desde el 01/01/2022 hasta el 30/01/2022 inclusive que fuera dispuesto por el D. N° 1578/21 (informado en nuestro R. F. N° 52-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/01/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



SAN JUAN

R. N° 1253/21. PROCEDIMIENTO. CONTRIBUYENTES DE RIESGO FISCAL. SUSPENSIÓN DE LA OPERATIVIDAD DURANTE ENERO 2022. (B.O. 05/01/2022).

Suspende durante el mes de Enero de 2022 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/14.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

R. N° 1255/21. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OPERATIVIDAD. (B.O. 05/01/2022).

Establece que la operatividad del Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo dispuesto por la L. N° 151-I procederá cuando se verifique la viabilidad de su implementación tecnológica.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/01/2022.**

SAN LUIS

R.G. N° 2/22. IMPUESTO DE SELLOS. BIENES INMUEBLES. VALOR ECONÓMICO. (B.O. 07/01/2022).

Dispone que el valor económico de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos en los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso a partir del 01/01/2022, será de 2 veces la valuación fiscal para el ejercicio 2022 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales. En tal sentido, aclara que en ningún caso el valor económico podrá ser inferior a \$200.000.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

R.G. N° 3/22. PROCEDIMIENTO. MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 07/01/2022).

Mantiene los importes de la escala de graduación de las multas correspondiente a las infracciones a los deberes formales tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.	MULTA
1 mes a 1 año	\$6.400.-
1 año a 2 años	\$7.000.-
2 a 3 años	\$7.600.-
3 a 4 años	\$8.200.-
4 años o más	\$8.800.-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/01/2022.**

R.G. N° 4/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O. 07/01/2022).

Prorroga hasta el 31/12/2022 el Régimen de Facilidades de Pago Impositivo y Fiscal dispuesto por la L. N°VIII-1032/20 (informada en nuestro R.F. N° 45-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/01/2022.**



TIERRA DEL FUEGO

L. N° 1.396. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. (B.O. 07/01/2022).

Establece un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas para tributos cuyos vencimientos para el pago haya operado entre el 01/01/2020 y el 31/12/2021.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes del régimen:

OBLIGACIONES INCLUIDAS

Incluye las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

CONDICIONES Y PLAZO

En cuanto a las condiciones, requiere del acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de los montos adeudados por todo concepto. Asimismo, dispone que los contribuyentes o responsables tendrán un plazo 60 días corridos a partir del 01/03/2022 para formalizarlo.

DEUDAS EXCLUIDAS

Excluye del presente Régimen a:

- Las deudas respecto de las cuales se hubiera formulado denuncia penal en forma previa a la entrada en vigencia de la ley.
- Las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.
- Las multas por defraudación u omisión.

REMISIÓN DE INTERESES Y CONDONACIÓN DE MULTAS

Prevé que los contribuyentes y responsables que formalicen planes gozarán de los siguientes beneficios:

- Remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitivos conforme se indica a continuación:

Cuotas desde hasta	% Remisión de recargos e intereses	% Interés s/ saldo
1 a 3	100%	1,75%
4 a 12	80%	2%
13 a 24	60%	2,25%
25 a 60	40%	2,50%

- Condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales, de oficio por parte de la administración, si a la fecha del acogimiento dicha obligación formal se encuentre cumplida.
- Condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria no cancelados a la fecha de su acogimiento al Régimen.

PLAN DE PAGOS

Establece que los planes de pago que se otorguen se ajustaran a las siguientes condiciones:

- La deuda a regularizar se consolidará a la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- Las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando el interés de financiación detallado en el cuadro precedente bajo el sistema francés de amortización.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- c. El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$2.000.-
- d. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60.
- e. El plan de pagos deberá suscribirse dentro de los 90 días de realizado el acogimiento.
- f. Acreditar el pago de la primera cuota del plan al momento de la suscripción del plan de pago.
- g. El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado y
- h. No se exigirán garantías para acceder al plan de pagos.

CADUCIDAD

Prevé que el plan de pago caducará cuando se den los siguientes supuestos:

- Con el no ingreso de 4 cuotas, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, previa intimación al contribuyente.
- A los 30 días del vencimiento de la última cuota del plan de pagos, si se encontrará impaga alguna cuota. previa intimación al contribuyente.

Aclara que la caducidad del plan de pago producirá la pérdida total de los beneficios y que las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan del pago devengarán el recargo previsto por el artículo 82° del Código Fiscal Unificado.

DEUDAS EN EJECUCIÓN FISCAL

Dispone que en el caso que las deudas se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de deuda.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2021.

R.G. N° 7/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. (B.O. 10/01/2022).

Establece un régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales comprendidas en el Código Fiscal vigente, siempre que su aplicación, recaudación, percepción y/o fiscalización esté a cargo de In Agencia de Recaudación Faguina (AREF) y que no se encuentren excluidas expresamente.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

Podrán ser regularizadas y canceladas mediante los Planes de Facilidades de Pago todas las deudas tributarias y accesorias devengadas y exigibles a la fecha de solicitud.

A dicho efecto, dispone que podrán incluirse, entre otras, las obligaciones que se indican a continuación:

- Deudas que se encuentren en curso de ejecución fiscal, cualquiera sea el estado del proceso, en tanto el demandado se allane total e incondicionalmente y asuma el pago de las costas y demás gastos del proceso.
- Obligaciones fiscales, intereses, accesorios y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial.
- Deudas en concepto de Alícuotas Adicionales al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Fondo Social de Reactivación Productiva, Fondo de Solvencia Social, Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales y Fondo para el Financiamiento del Sistema Previsional).
- Deudas de agentes de retención y percepción por importes retenidos y percibidos a los contribuyentes y/o administradores.
- Obligaciones fiscales verificadas en los procesos de concursos y quiebras.
- Deudas en concepto de Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Deudas provenientes de la caducidad de Planes de Pagos.

IMPUESTOS PROVINCIALES



CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS

No podrá solicitarse el Plan de Facilidades de Pagos por las deudas ya incluidas en Planes vigentes, en la medida que no se haya incurrido en causal de caducidad.

Asimismo, no podrán acogerse al presente régimen:

- Los contribuyentes y/o responsables contra quienes exista denuncia formal o querrela penal de la que tuvieran conocimiento, por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.
- Los contribuyentes o responsables que se encontraren sometidos a procesos por delitos tipificados en el L. N° 27.430.

CONDICIONES

Los planes de facilidades de pago se otorgarán en cuotas mensuales y consecutivas, calculadas mediante el sistema francés de financiación.

En cuanto al monto mínimo de cada cuota, según el concepto de la deuda a financiar será:

- Igual o superior a la suma de \$750.- cuando la deuda fuere por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural, Sanciones, Honorarios y Cargos por Liquidación.
- Igual o superior a la suma de \$5.000.- cuando la deuda fuere de agentes de retención o percepción por importes retenidos o percibidos a los contribuyentes.
- Igual o superior a la suma de \$10.000 cuando la deuda fuere por Impuesto de Sellos, excluida la sanción.
- Igual o superior a la suma de \$20.000 cuando la deuda fuere por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.

En cuanto al número máximo de cuotas a financiar, serán:

- 24 cuotas para deudas por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente.
- 12 cuotas mensuales en caso de deudas de agentes de retención o percepción por impuestos retenidos o percibidos a los contribuyentes y
- 6 cuotas por deudas en concepto de Honorarios de los profesionales -Recaudadores Fiscales- que estén a cargo del contribuyente.

INTERESES

Las deudas regularizadas a través del régimen de facilidades de pago generarán un interés sobre saldo según el siguiente detalle:

- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente, suscriptos de hasta 12 cuotas: 2,50% mensual.
- Los Planes de Pago por deudas en concepto de Honorarios de los Recaudadores Fiscales que estén a cargo del contribuyente, suscriptos hasta 6 cuotas: 2,50% mensual.
- Los Planes de Pago por obligaciones fiscales de cualquier tipo correspondientes al propio contribuyente, suscriptos de más de 12 cuotas: 3,0% mensual.
- Los Planes de Pagos suscriptos por agentes de retención o percepción por deudas de impuestos retenidos o percibidos a los contribuyentes: 4% mensual.

VENCIMIENTO

El vencimiento de las cuotas operará automáticamente los días 15 o el día hábil inmediato posterior cuando el mismo fue inhábil. La cuota 1 vencerá el día 15 o el día hábil posterior, del mes siguiente a la solicitud del Plan de Pagos.

Aclara que las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen caducidad del plan de pagos devengarán los accesorios, conforme a lo previsto en el Artículo 82° del Código Fiscal, desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

CADUCIDAD

La caducidad del plan operará en forma automática, sin necesidad de que medie intervención o intimación alguna por parte del Organismo, a los 30 días corridos del vencimiento de la segunda cuota impaga, ya sean consecutivas o alternadas.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Aclara que, de producirse la caducidad, los pagos se imputarán de la siguiente manera:

- Se retrotraerá la deuda al momento de la solicitud del plan de pagos.
- La o las cuotas abonadas del Plan se imputarán como pagos a cuenta de la deuda por la que suscribió el Plan de Pagos.
- Las cuotas se tomarán a su valor de cuota capital, es decir, sin incluir los intereses de financiación, ni tampoco los recargos por pagos fuera de término que se hubieran abonado.

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

En el caso de incluirse en el Plan de Pago deudas en curso de discusión administrativa, la formalización tendrá los efectos de un reconocimiento de deuda y allanamiento a la pretensión fiscal, teniéndose por desistido al contribuyente y/o responsable de cualquier recurso interpuesto o pendiente de resolución con relación a dicha deuda y quedando firme el acto administrativo atacado.

Por su parte, en el caso de incluirse en el Plan de Pagos deudas en curso de discusión judicial, la suscripción de un Plan de Pagos implicará el reconocimiento de la deuda y allanamiento del contribuyente y/o responsable a la pretensión fiscal, lo que implicará el desistimiento y/o la renuncia a toda acción y/o derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes y conceptos involucrados en la causa y regularizados.

Una vez firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal, los Recaudadores Fiscales o Apoderados que representen a la Agencia podrán solicitar el archivo de las actuaciones y a la realización de los actos procesales que fueran necesarios a tal fin, previa satisfacción por parte del contribuyente o responsable de la totalidad de la deuda regularizada, de los honorarios y de los gastos del proceso.

OTRAS DISPOSICIONES

La solicitud del Plan de Pagos y el acogimiento al régimen no implica la reducción de recargos o intereses resarcitorios, moratorios o punitivos, como tampoco la liberación o condonación de las sanciones que pudieren corresponder al contribuyente o responsable.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

TUCUMÁN

R.G. N° 3/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. ACTUALIZACIÓN DE MONTOS MÍNIMOS. (B.O. 10/01/2022).

Adecúa los topes mínimos a los efectos de que los agentes queden exceptuados de practicar las percepciones y retenciones correspondientes:

- Eleva a \$100.- (antes, \$50.-) el monto mínimo para que resulte procedente la percepción bajo el régimen general conforme lo dispuesto por la R.G. N° 86/00.
- Eleva a \$10.000.- (antes, \$5.000.-) el monto mínimo para que resulte procedente la retención cuando el pago constituya una erogación de caja chica para los Organismos y reparticiones del Estado obligados a actuar como agentes conforme lo establece la R.G. N° 54/01.
- Eleva a \$10.000.- (antes, \$5.000.-) el monto mínimo para que resulte procedente la retención bajo el régimen general conforme lo previsto por la R.G. N° 23/02.
- Eleva a \$10.000.- (antes, \$5.000.-) el monto mínimo para que resulte procedente la retención cuando el pago constituya una erogación de caja chica para las Comunas Rurales del Estado Provincial obligadas a actuar como agentes en virtud de lo dispuesto por la R.G. N° 176/03.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES

**R.G. N° 4/22. PROCEDIMIENTO. MODIFICACIONES AL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. (B.O. 12/01/2022).**

Eleva a \$790.- (antes, \$610.-) el monto mínimo de deudas líquidas y exigibles a los efectos que resulte procedente la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal dispuesto por la R.G. N° 23/09 (informada en nuestro R. F. N° 8-2009).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/01/2022.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.